

**18298** *ORDEN de 26 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada Maestro de Banda don Antonio Portero Flores.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Portero Flores, quien postula por sí mismo y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 21 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de don Antonio Portero Flores, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de veintuno de octubre y siete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimaron su petición en su condición de Maestro de Banda de Infantería sobre diferencia en trienios, declarando ajustados a derechos dichos actos administrativos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**18299** *ORDEN de 26 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio López López y tres más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Emilio López López, Electricista Mayor de Primera de la Armada; don Severino Ameijeiras Cerviño, Auxiliar de segunda del C. A. S. T. A.; don Manuel Alonso Martín, Radiotelegrafista Mayor de Primera y don Antonio Alonso Maruiz, Sargento Fogonero de la Armada; quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de febrero y 9 de julio de 1974, el primero; 19 de abril y 8 de octubre del mismo año, el segundo; 25 de junio y 3 de diciembre de 1974, el tercero, y 23 de abril y 17 de septiembre de 1974, el cuarto; se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio López y López, Electricista Mayor Primero de la Armada y don Severino Ameijeiras Cerviño, Auxiliar Segundo del C. A. S. T. A., contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecinueve de febrero y nueve de julio y diecinueve de abril y ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, los anulamos por contrarios a derecho en cuanto fijan los trienios que han de tener en cuenta para determinar el haber regulador de la pensión de retiro de los recurrentes, señalando en su lugar para el primero once trienios de Oficial y uno de Suboficial, y para el segundo nueve trienios de Suboficial, con abono de la cantidad que resulte y diferencias devengadas. Desestimar el recurso formulado por don Manuel Alonso Martín, Radiotelegrafista Mayor de Primera de la Armada y don Antonio Alonso Mauriz, Sargento Fogonero de la Armada, en situación de retirados como los anteriores, en relación con los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticinco de junio y tres de diciembre, y veintitres de abril y diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que fijaron la actualización de su pensión de retiro, acuerdos que confirmados por estar ajustados al Ordenamiento Jurídico. Sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,

todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**18300** *ORDEN de 26 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Policía Armado don Ramón Almonacid García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Almonacid García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de noviembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso de don Ramón Almonacid García, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de once de junio y dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimaron su petición contra la fijación de su haber pasivo en su condición de Policía Armado; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**18301** *ORDEN de 26 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista don Miguel Vicens Alzamora.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Vicens Alzamora, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de octubre de 1974 y 28 de enero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Miguel Vicens Alzamora, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, dictada en reposición, debemos anular las citadas resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos, y especialmente al de trienios, en la cuantía señalada para ellos en la Ley de dos de diciembre de mil novecientos setenta, debiendo practicarse por la Administración la oportuna liquidación para que los trienios comprendidos en el período de tiempo citado le sean reconocidos al actor con la consideración de Oficial y se le abonen los atrasos que dejó de percibir. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.»